

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias, comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, á 1900, 1900 á 1901, 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado

á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán reacios, el día 5 del próximo mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, pero por la recaudación ejecutiva solo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1885.

El pago del trimestre ó trimestres vendidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda, podrá sin embargo rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contra-

tista, pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación de contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la fábrica Nacional del timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de contribuciones directas siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la Capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobados y resultas sus denuncias. Estas solo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestres, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deban formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario sin excepción alguna.

9.ª El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme el art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del caracter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la Ley é Instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se suscitaren entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de

Hacienda, compuesta de dos Senadores dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva y provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que

sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitidas no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que poseen ó puedan peser, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándose á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos con cédula personal núm..., de..., clase expedida

en... á... de... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número..., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901

á 1902; acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Teroro.

(Fecha y firma.)
(Domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo		AUMENTO del 10 por 100		TIPO para el arriendo		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo
		Pesetas	Cénts	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Alava	93-94	69.070		6.907		75.977		1.519 54
Albacete	94-95	127.969 09		12.796 91		140.766		2.815 32
Alicante	92-93	182.910 44		18.291 04		201.201 48		4.024 08
Almería	92-93	143.623 93		14.362 40		157.986 33		3.159 73
Avila	94-95	109.066 97		10.906 69		119.973 66		2.399 47
Badajoz	92-93	234.179 94		23.417 97		257.597 93		5.151 96
Barcelona	94-95	636.688 45		63.668 84		700.357 29		14.007 15
Burgos	88-89	169.244 95		16.924 49		186.169 44		3.723 39
Cáceres	94-95	178.441 27		17.844 13		196.285 40		3.925 70
Cádiz	92-93	239.623		23.962 30		263.585 30		5.271 70
Castellón	95-94	182.921 50		18.292 15		201.213 65		4.024 27
Ciudad Real	94-95	125.378 60		12.537 86		137.916 46		2.758 38
Córdoba	92-93	196.279 61		19.627 96		215.907 57		4.318 15
Coruña	92-93	300.131 05		30.013 10		330.144 15		6.602 88
Cuenca	94-95	95.567 58		9.556 75		105.124 33		2.102 49
Gerona	94-95	170.151 04		17.015 10		187.166 14		3.743 32
Granada	94-95	175.459 40		17.545 94		193.005 34		3.860 10
Guadalajara	94-95	180.724 32		18.072 43		198.796 75		2.875 93
Guipúzcoa	94-95	142.112		14.211 20		156.323 20		3.126 46
Huelva	92-93	143.492 08		14.349 21		157.841 29		3.156 82
Huesca	85-86	119.604 50		11.960 45		131.564 95		2.681 30
Jaén	93-94	107.085 34		10.708 54		117.793 88		2.355 88
León	90-91	177.861		17.786 10		195.647 10		3.912 94
Lérida	94-95	140.802 39		14.080 24		154.882 63		3.097 65
Logroño	93-94	112.282		11.228 20		123.510 20		2.470 20
Lugo	91-92	161.885		16.188 50		178.073 50		3.561 47
Madrid	93-94	811.755 94		81.175 60		892.931 54		17.858 63
Málaga	92-93	191.378 67		19.137 87		210.516 54		4.210 33
Murcia	92-93	212.184 53		21.218 46		233.402 99		4.668 06
Navarra	89-90	146.801 69		14.680 17		161.481 86		3.229 64
Orense	86-87	169.698 50		16.969 85		186.668 35		3.733 37
Oviedo	93-94	266.188 25		26.618 83		292.807 03		5.856 14
Palencia	90-91	98.151 13		9.815 11		107.966 24		2.159 32
Pontevedra	94-95	200.784 86		20.078 48		220.863 34		4.417 27
Salamanca	94-95	154.216		15.421 60		169.637 60		3.392 75
Santander	92-93	140.020		14.002 03		154.022		3.080 44
Segovia	88-89	90.015		9.001 50		99.016 50		1.980 33
Sevilla	92-93	311.143 16		31.114 62		342.257 78		6.845 22
Soria	89-90	85.985 50		8.598 55		94.584 05		1.891 68
Tarragona	89-90	164.705 75		16.470 58		181.176 33		3.623 52
Teruel	88-89	139.320		13.932		153.252		3.065 04
Toledo	94-95	154.442 61		15.444 26		169.886 87		3.397 74
Valencia	92-93	497.717 69		49.771 77		547.489 46		10.949 78
Valaduid	92-93	185.366 74		18.536 68		203.903 42		4.078 07
Vizcaya	94-95	182.011		18.201 10		200.212 10		4.004 24
Zamora	94-95	136.024 91		13.602 49		149.627 40		2.992 55
Zaragoza	94-95	252.182 71		25.218 27		277.400 98		5.548 02
Baleares	93-94	181.806 39		18.180 64		199.987 03		3.999 79
		9.344.459 48		934.445 95		10.278.905 43		205.578 11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Aguas

Habiendo presentado en este Gobierno D. Federico Diaz Vallés, como apoderado de Doña Vicenta Peláez Beronda, un proyecto de defensa de la margen derecha del río Jarama, confrotación de la finca denominada *El Piúl* término de Ribas de Jarama, se hace público por el presente anuncio para que las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación y cuyo proyecto estará á disposición del público durante el mismo plazo, en la Sección de Fomento.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío la segunda parte de la factura números 26.629 del Empréstito Nacional de 175.000.000 de pesetas, que comprendía trece recibos presentados en la extinguida Administración económica de esta provincia en 25 de Mayo de 1886, por D. Ciriaco Ujaravi, importante 92 pesetas, remitida por esta Delegación de mi cargo á la Dirección general de la Deuda pública, se hace saber al tenedor de la misma, que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, la presente en estas oficinas; previniéndole, que si no lo verifica en el indicado plazo, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el duplicado,

respectivo con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández González.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.º art. 37 y núm. 6.º del art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de esta oficina, con objeto de ser notificados, en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Almería

D. Pedro Flores.

Provincia de Burgos

D. Pedro Bonifaz.
Herederos de D. Pedro Iruegas.
D. Isidro Velasco.
Joaquín Torres.
Doña Manuela Ortiz.
Señora Condesa viuda de Hajar.
D. Isidro Fuentes.

Provincia de Ciudad Real

D. Joaquín Villar Polo.
Ceferino AVECILLA MACÍAS.
Doña Concepción Martínez.
Matilde Quesada.

Provincia de Córdoba

D. Francisco Rispa Guarda.
Señor Duque de Uceda.
D. Andrés Rosal.
José Pérez.

Doña Francisca Leña Lara.
María de los Remedios Chacón.
Señor Conde de Altomira.
Marqués de Valdeflores.

Provincia de Granada

D. Juan Linares Jiménez.

Provincia de Huelva

D. José León Teruel.

Provincia de Jaén

Doña Joaquina Queral.
D. José Miguel Almodovar.
Luis Sola Castillo.

Provincia de Teruel

D. José Escorihuela.
Tomás Puente.
Baltasar Hernández.
Ramón Corella.
José Romero.

Provincia de Valladolid

D. José Tejedor.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Llaguno.

Ayuntamientos

Madrid

Alcaldía-Presidencia

Siendo repetidísimas las faltas al servicio cometidas por el Vigilante del Res-

guardonúm. 258, D. Rafael Calvo, sin haberlas justificado apesar de los requerimientos que al efecto le han sido hechos por la Visita General de Consumos, y constituyendo aquellas un abandono del cargo que se le confió, vengo en acordar su cesantía.

Lo que á tenor de lo prevenido en el caso tercero, apartado primero de la ley Electoral vigente, se anuncia al público.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—J. S. de Toca.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José del Perojo proyecta instalar un motor á gas de cinco caballos de fuerza, con destino á la impresión del periódico *El Nuevo Mundo* en la casa núm. 57 de la calle de Santa Engracia.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Vicente Aberturas proyecta instalar una máquina de vapor de cuatro caballos de fuerza, con destino á la industria de carpintería en la casa núm. 30 provincial de la calle de Ayala.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia; durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Algete

Aprobado por la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, el día 16 del corriente de diez á doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Algete 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios, la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, formado para el año económico de 1897 á 98.

Algete 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Braojos

Se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 98.

Braojos á 1.º de Mayo 1897.—El Alcalde, Juan Sanz y Sanz.

Colmenar del Arroyo

El día 30 del próximo mes de Abril

desapareció de esta jurisdicción una chota blanca, de un año, con una esquila y sin ninguna otra seña particular, de la propiedad de D. Zacarías Juez Herrero, vecino de esta villa, la cual se sospecha se haya ido detrás de los ganados que por la cañada, conducen hacia El Escorial y Colmenar Viejo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, ó á la persona que tenga noticia de su paradero, de conocimiento inmediato á esta Alcaldía, con el fin de que su dueño pase á recogerla.

Colmenar del Arroyo 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde accidental, Salustiano Panadero.

Chapinería

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes en el que estén representadas todas las clases de la Sociedad, ha acordado sacar á pública subasta con venta libre, los derechos y recargos sobre las especies de consumos, cereales, alcoholes y sal; para el próximo año económico, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chapinería 4 de Mayo de 1897.—Por delegación, El Teniente Alcalde, Saturnino Ribagorda.

Cubas

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por los interesados en la misma y oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cubas 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín Qrespo

Escorial

El Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal de esta villa, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos, con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda y recargos, durante el ejercicio de 1897-98, señalando para el remate que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 23 del actual, de once á doce de su mañana; admitiéndose posturas á todos los ramos reunidos, por la cantidad de 4.480 pesetas 15 céntimos.

La subasta será por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente, y está desde este día de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer posturas, es necesario consignar á los efectos del art. 266 del reglamento, la cantidad de 144 pesetas, importe del 3 por 100 de la subasta, que será devuelta en el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, y la fianza que el rematante ha de prestar, una vez adjudicado el remate, será conforme á lo prescrito en el citado artículo del Reglamento.

Lo que se hace público, convocando licitadores.

Escorial 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Estremera

Se halla terminada y expuesta al pú-

blico por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial formada para el ejercicio de 1897 á 98, para que pueda ser examinada y oír reclamaciones.

Estremera 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

Fresno de Torote

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial de este término municipal, formada para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por más que sea justa.

Fresno de Torote á 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Cesáreo González.

Fuentidueña de Tajo

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año económico de 1897 á 98, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Sánchez Carralero.

Gascones

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial para el próximo año económico de 1897 á 98.

Gascones 30, de Abril de 1897.—El Alcalde, León Sanz.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal de este distrito, por término de quince días, para el año económico de 1897 á 98, con el fin de oír reclamaciones.

Gascones 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, León Sanz.

La Acebeda

Aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el pliego de condiciones para la subasta de consumos para el año económico de 1897 á 98, este Ayuntamiento ha acordado señalar el domingo 16 del actual, á las diez de la mañana, para que tengan efecto dichas subastas con venta exclusiva las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y sal, y las restantes, con venta libre todo, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan García.

La Cabrera

El día 16 del corriente de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre durante el ejercicio de 1897 á 98, de los derechos de consumos y recargos autorizados con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

La Cabrera 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Alejandro Blasco.

Lozoya

El día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas

Consistoriales el arriendo, con facultad de venta exclusiva al por menor, de los derechos de consumos correspondientes á las especies de líquidos, carnes y sal, durante el próximo ejercicio de 1897-98, bajo el tipo de 2.419'40 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lozoya 1.º de Mayo de 1897. = El Alcalde, Narciso García.

Manzanares el Real

En la noche del día 24 del corriente y de la finca llamada las Huertas, han desaparecido dos caballerías de los vecinos de este pueblo, cuyas señas son las siguientes:

De José Fernández Díaz, un caballo negro, de seis cuartas de alzada, de seis años de edad, con la oreja izquierda despuntada, herrado de las cuatro extremidades, la crin de la cola y pescuezo recortadas.

De Blas García Sanz, una potra pelo castaño claro, de cuatro años, criando la crin del pescuezo y la cola recortadas y sin hierro ni señal desherrada.

Y por si se hallasen en algún pueblo de la provincia, se pone el presente á fin de que los señores Alcaldes avisen á este pueblo para hacerlo á los dueños de ellas y que pasen á recogerlas.

Manzanares el Real á 30 de Abril de 1897. = El Alcalde, Angel Sanz.

Mejorada del Campo

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública subasta con facultad de venta exclusiva al por menor, las especies de carnes, líquidos y sal, y á venta libre las demás especies, ascendiendo su encabezamiento total á la suma de 4.833 pesetas 43 céntimos, con inclusión de su premio de cobranza y recargo municipal.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 14 del mes actual y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones y preceptos reglamentarios.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Mejorada del Campo á 1.º de Mayo de 1897. = El Alcalde, Balbino Fernández.

Olmeda de la Cebolla

El día 16 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre durante el ejercicio del año económico de 1897 á 98, de los derechos de consumos y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Olmeda de la Cebolla 3 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Gervasio Moratilla.

San Lorenzo

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial formada para el ejercicio próximo de 1897 á 98, con objeto de que durante el plazo de quince días; á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Lorenzo 3 de Mayo de 1897 = El Alcalde, Angel Santos.

Santa María de la Alameda

En la Casa Consistorial de esta villa, el día 23 del actual, de doce á doce y media de la mañana, y por el sistema de

pujas á la llana, se celebrará la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos sobre carnes, pescados y jabón duro y blando, con libertad de ventas, y los de líquidos con la exclusiva por todo el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo para todo en conjunto, de 2.766 pesetas 26 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y los recargos municipales y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar en las Cajas del tesoro, en las del Ayuntamiento, ó en el acto en poder de la Junta, el 5 por 100 del tipo de dicha subasta y el rematante presentará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda 3 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Angel García.

Sieteiglesias

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Sieteiglesias á 30 de Abril de 1897. = El Alcalde, Julián Ramírez.

Torrejón de Ardoz

En cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el de la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, aprobada por el mismo, previa censura de su Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98.

Torrejón de Ardoz 5 de Mayo de 1897. = El Alcalde, José Rodríguez.

Torrejón de Velasco

La matrícula de industriales de este término para 1897 á 98, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el plazo reglamentario.

Torrejón de Velasco 2 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Angel Martín.

Valdilecha

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad se arriendan en pública licitación á venta libre, durante el ejercicio próximo de 1897 á 98, los derechos de consumos, sal y alcoholes, bajo el tipo de 10.532 pesetas 75 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana.

Valdilecha 3 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Victoriano Gómez.

Villavieja

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados y previa autorización de la Superioridad, se arriendan en pública subasta á venta libre y en dos grupos, todas las especies gravadas por el impuesto de consumos de este término municipal para el año económico de 1897 á 98.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 16 del actual y hora de los once de su mañana hasta la una de la tarde, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, debiendo los licitadores para tomar parte

en la subasta, prestar la fianza con arreglo á Instrucción.

Villavieja á 5 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Mariano Carretero.

Villalvilla

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se subasta en esta villa los artículos de consumos á venta libre para el año económico de 1897 á 98, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para el que quiera tomar parte en la subasta.

Villalvilla 6 de Mayo de 1897. = El Alcalde P. O., Baldomero Cros.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera Región, y del expediente que se sigue, contra el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar en esta plaza, José Anguita Peñalver, por la falta grave de deserción.

Hago saber que por la presente, cito, llamo y emplazo al expresado José Anguita Peñalver, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Jaen, vecindado en Madrid, distrito de la Latina, de veintisiete años de edad, de oficio albañil, de estado soltero, estatura 1.711 milímetros y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, no sabe leer, ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las Prisiones militares, de esta plaza, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades tanto civiles, como militares, practiquen activas gestiones, para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, y á mi disposición á las referidas Prisiones Militares.

Madrid 3 de Mayo de 1897. = Jesús Tárrega.

D. Constantino Selva y López Osorio comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, y del expediente seguido en averiguación de quiénes sean los parientes más próximos de varios individuos fallecidos en el Hospital militar de esta plaza, en distintas fechas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, á los parientes del que fué guardia primero del Tercio de la Guardia civil de Puerto Rico, Joaquín Galisteo Ramírez, que falleció en el Hospital militar de Madrid, en 9 de Julio de 1896, y era hijo de Juan y de Juana, natural de Málaga, y sentó plaza como soldado voluntario en el banderín de Málaga, en 30 de Marzo de 1871, y á las personas que pudieran dar noticias de dichos

parientes, para averiguar quiénes sean los herederos del referido Joaquín Galisteo Ramírez, y á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y de Málaga, den aviso de su existencia y residencia á este Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, situado en esta Corte, en la calle de la Redondilla, núm. 4, piso segundo del centro.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos parientes del Joaquín Galisteo Ramírez, y en caso de hallarlos, den noticias á este Juzgado para los efectos procedentes en justicia.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1897. = Constantino Selva.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida contra Jacobo Ferreiro y Ferreiro, por el delito de lesiones, en providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, en el día de hoy, se ha acordado se cite á los testigos Antonio Rey, José Casé Prieto, Angela García y Francisca Santos, que han vivido respectivamente en la calle de Pizarro, 17, piso quinto derecha; Toledo, 26, cuarto; Embajadores, 13, y San Dámaso, 7, taberna, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día 11 de los corrientes y hora de las doce y media de la tarde, comparezcan ante la sección primera de esta Audiencia, á declarar en el juicio oral en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, autorizo la presente en Madrid á 4 de Mayo de 1897. = El Escribano, Javier de Burgos.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se emplaza á las personas ó entidades inciertas, desconocidas ó de domicilio ignorado que se crean interesados en la subsistencia de las cargas que se indicaran, para que dentro del segundo y último término de cinco días impropable, comparezcan personándose en forma, en la demanda declarativa de mayor cuantía entablada por el Sr. Abogado del Estado, como representante de la Hacienda Nacional, sobre que se de claren extinguidas dichas cargas que afectan al edificio que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y estaba formado por las casas números 9 y 10 antiguos, 5, 7, 9 y 11 modernos de la calle del Turco, antes del Arbol del Paraíso, en esta Corte; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Las cargas son las siguientes:

Un censo al redimir y quitar, de 2.000 ducados de principal y 100 de réditos al año, impuesto por D. Constantino Jiménez á favor de la madre Priora y Religiosas del Monasterio de Carmelitas Descalzas de la ciudad de Palencia, según escritura otorgada en Madrid á 6 de

Diciembre de 1633, ante el Escribano de número D. Francisco Suárez.

Otro censo igual de 26.000 reales de principal y 750 de redictos anuales, impuesto por la Excm. Sra. Doña María Antonio Pimentel, Condesa de Atarés y del Villar, en virtud de poder de su esposo á favor del Mayorazgo fundado por D. Pedro Alvarez de Murias y Doña María de Luna, según escritura otorgada en Madrid el 9 de Mayo de 1750, ante el Escribano de número, D. Bernardo Ruiz del Vulgo.

Otro censo de 24.000 reales de principal y 600 de redictos anuales, impuesto por D. Cristóbal Pio Funes de Villalpando Guerra Saez de Lastras, Conde de Atarés y del Villar, en favor de las Memorias que en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta villa, fundó Juan Fernández del Campo y Mora.

Otro censo al redimir y quitar de 5.500 reales de principal y 137 de redictos anuales, impuesto por D. Manuel Benignu y Barragán, en virtud de poder de dicho Sr. Conde de Atarés, á favor del Mayorazgo que fundó D. Juan López de Calatayud, según escritura otorgada en Madrid el 18 de Junio de 1759 ante el Escribano de su número D. Agustín Veleña y Acosta.

Una renta vitalicia de 500 ducados, consignada y situada sobre dicho edificio y otras casas en Aranjuez, Real Sitio del Pardo y Zaragoza, por el mismo Conde de Atarés, á favor de D. Miguel de Oña, Contador y Secretario de la casa de aquél, en escritura otorgada en Madrid á 19 de Julio de 1774 ante el Escribano de S. M. D. José Loredo.

Otro censo al redimir y quitar reales 1.330.000 de principal y 33.250 de redictos anuales, impuesto sobre dichas casas y otros bienes de fuera de esta Corte por D. Eugenio de Vicuña, como apoderado del repetido Sr. Conde de Atarés y del Villar, en favor del caudal de temporalidades ocupadas á los regulares expulsados de la extinguida Religión de la Compañía, según escritura otorgada en Madrid á 30 de Septiembre de 1775, ante el Escribano de su número D. José Payo Sanz.

Un censo de 5.500 reales de principal á favor de la villa de Madrid, según escritura de 9 de Enero de 1628, otorgada en Madrid, ante el Escribano de su número D. Manuel de Robles.

Otro censo de 88.000 reales de principal, perteneciente al Patronato de Santo Domingo Solerzano, cuya imposición no consta registrada.

Y otro censo de 26.000 reales, pertenecientes al Mayorazgo que fundó Don Pedro de Murias, que se cree debe ser el descrito en segundo lugar.

Madrid 5 de Mayo 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mi, Luis Escobar.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego, se cita á Tomás N. cuyo domicilio y paradero se desconoce para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declara-

ción; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia,

Madrid 5 de Mayo 1897.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

PALACIO

En el sumario que se instruye en el Juzgado del distrito de Palacio por lesiones padecidas por Saturnino González Agüero, que dijo ser dependiente de comercio, de quince años de edad, con domicilio en la calle del Mesón de Paredes, núm. 35, segundo, cuyo hecho tuvo lugar casualmente al exanimar una pistola en la plaza de Oriente el 28 de Abril último, se cita al expresado sujeto Saturnino González Agüero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 3 de Mayo de 1897.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Petra Bascarán Seivar y otra, se cita á la testigo Flora Ortígala Triana, de treinta y nueve años, viuda, sus labores, que ha vivido en la calle de la Parada, número 3 principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Mayo 1897.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Dolores Rodríguez Calvo, por estafa, se cita á Deogracias Pérez y su mujer llamada Adela que habitaron en esta Corte, calle de Montealeón, núm. 40, cuarto segundo, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
127	D. Norberto Alvarez, una tierra de secano al sitio de la Saltadera, de seis celemines, no constan linderos.....	65
141	D. Pedro Domínguez, una tierra de secano al sitio de Peñacálda, de una fanega: linda E., camino; S., Romero Fernández; Oeste, María Paz, y N., Pedro Ramírez.....	150
150	Doña Francisca García, una tierra de secano al sitio de Quiñón de los Carneros, de una fanega, de tercera: linda E., Gervasio García; S., cañada; O., Idem, y N., Eusebia Hernán.....	100
193	D. Antonio Ruano, una tierra en la Saltadera, de secano, de seis celemines: linda E., Justo Moreno; S., Ventura Jiménez; Oeste, dehesa del Hoyo, y Gregorio Bartolomé.....	65
84	D. Julián Romero, un linar llamado la Serrada, de seis celemines, de segunda: linda E., una pradera; S., Victorio Municio; Oeste, calleja; N., Eusebio González.....	300
86	D. Román Ramírez, una casa en el anejo de San Mamés: linda frente, un corral; derecha, Gregorio Bartolomé.....	300
92	D. Toribio Romero, una tierra de secano al sitio de la Humbría, de una fanega, de segunda: linda E. y N., la Humbría; S., Quiñón, y O., otro de Tejera.....	150
95	D. Sebastián Romero, una casa en este pueblo calle de la Fuente: linda frente, con corral; derecha, un huerto; izquierda, Victoria Municio, y espalda, herederos de Josefa Guzmán....	300
104	D. Eugenio Salso, otra casa en este pueblo calle de la Fuente: linda frente, con un corral; derecha, Ricardo Ramírez; espalda: linda calle, é izquierda, María Fernández.....	300
106	D. Juan Villa, un pajar en esta población calle del Real: linda frente, la calle, derecha, Angel Romero; izquierda, Julián García, y espalda, Justo Arribas.....	375
111	D. Esteban González, una casa en este pueblo calle de la Fuente: linda frente, corral; derecha, la calle; espalda, Lorenzo González, é izquierda Felipe Rodríguez.....	300
116	Doña Gabriela de Marcos, un prado llamado de la Cruz, de veinte fanegas: linda E., prado Tone; S., calleja, O., Manuel Ramírez, y N., una majada.....	2.740
119	D. Ramón González, un prado en San Mamés, al sitio de los Santos, de seis fanegas: linda E., calleja; S., O. y N., caminos, y Félix Rodríguez.....	786
120	Propios de la villa, una dehesa llamada Nueva, á pasto y monte de cuarenta fanegas: linda E., una cañada; S. y O., la Humbría, y N., camino.....	5.480
125	D. Galo Alvarez, un huerto en los Moralejos, de dos celemines, de segunda: linda E., prado Matilla; S., calleja; O., Idem, y N., Esteban González.....	85
126	D. Nicolás Alvarez, una tierra de secano en el anejo de San Mamés al sitio del cerro Cochino, de una fanega, de segunda: linda E., cerro Cochino; S., Aquilino Martín; O., herederos de Miguel y Justo Ramírez, y N., Felipe Frutos.....	150
138	D. Cayo Durán, una tierra de secano al sitio de la Cárcaba, de fanega y media: linda E., Agostadero; S., cañada; Oeste, idem, y N., Gregorio Bartolomé.....	215
139	Concejo de Pinilla, una tierra de secano cercada de pared al sitio del Patuelo, de tres fanegas: linda E. y S., cañada; O., Felipe Frutos, y N., Julián Martín.....	450
155	D. Benito González, un linar en el Rodeo mayor, sitio de San Mamés, de cinco celemines, de segunda: linda E., con Azuela; S., idem; O., Eusebio Hernán, y N., la herren.....	60
16	D. Bartolomé García, una casa en el anejo de San Mamés, sitio de la Solana: linda frente, calle; derecha, Leocadio del Amo; espalda, Marcos Bartolomé, é izquierda, Ignacio Martín.....	375
21	Doña Matea García y Salvador González, una casa en esta población calle de Lozoya: linda frente, la calle; derecha, Mariano Fernández; espalda, idem, é izquierda, Gervasio García.....	300
74	Doña Juana Ramirez, una casa en el anejo de San Mamés: linda frente, corral; derecha, Gregorio Bartolomé; espalda, idem, é izquierda, calle.....	100
82	Doña Teresa Rodriguez, una casa en esta población calle de la Fuente: linda frente, corral; derecha, Hilaria Municio; espalda, idem, é izquierda, José González.....	300
89	D. Mariano González, un pajar en esta población: linda frente, corral, derecha, Isidora Municio, y otros; espalda, erilla: izquierda, Ruperto González.....	200
25	D. Romualdo García, una casa pajar en el anejo de San Mamés: linda frente, un corral de la misma; derecha, Félix Ramírez; espalda pradejón, é izquierda, Marcos Bartolomé.....	250
36	D. Enrique González, una tierra de riego, de primera, llamada prado Moreno, de dos celemines: linda E., Juana Ramirez; S., prado Gargantilla; O., calleja del Rodeo mayor, y N., Pedro Ramirez.....	200

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día 12 de Mayo á las doce de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte.

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Navarredonda á 5 de Abril de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 5 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NUMERO de orden	DÉBITO por principal recargos y costas — Pesetas Cénsts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida s cargas — Pesetas Cénsts.
14 y 15	114 18	D. Vicente López, herederos, una tierra en este término y sitio la Humbria, de cuatro fanegas de primera, igual á 1.36'96 áreas: linda N., S., E. y Oeste, con tierras de Doña Casilda Martín y Esteban Acevedo.....	1.400
22 y 25	24 78	D. Tadeo de Vargas, herederos, una tierra al sitio los Aragoneses, de cuatro fanegas, de tercera, igual á 1.36'96 áreas: linda N., Diego López; S. y Oeste; Esteban Acevedo, y E., Casilda Martín.....	366 66
78	272 20	D. Diego López, una tierra al sitio los Aragoneses, de 12 fanegas, de tercera, igual á 4.10'88 áreas: linda N. y O., señor Marqués de la Torrecilla; S., el deudor, y E., Esteban Acevedo.....	1.100
89	18 64	D. Vicente Moreno, hoy D. Pedro Simón, una tierra al sitio los Escobares, de tres fanegas, de segunda, igual á 1.02'72 áreas: linda N., señor Marqués de la Torrecilla y vereda; S., Antolín Medranda; Este, Valentín Pascual, y O., Paulino Gómez.....	550
109	33 30	D. Gumersindo Requejo, una tierra al sitio Valvieja, de dos fanegas de tercera, igual á 68' 48 áreas: linda N., Julián Salazar; S., Casimiro Ortiz; E. y O., Benita Merino.....	183 33

La subasta se efectuará en la Casa del Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Mayo á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Valdeolmos á 19 de Abril de 1897.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénsts.
449	D. Nicolás Aguado, tierra de una fanega en Valle del Encinar..	115
454	Doña Francisca Artarcóz, tierra de cinco fanegas en Almedillas..	565
457	D. Manuel Basarrate, tierra de una fanega en Cruz del Cura....	115

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénsts.
463	Doña Celestina Cosquijano, tierra de cuatro fanegas en Valde lobos.....	225
464	Doña Petra Díaz, viña de una fanega en Valtomilloso: linda O., Sebastián Gallego.....	335
465	D. Antolín Dompablo, tierra de tres fanegas en Valdeconejos....	700
471	Doña Josefa García, viña de una fanega seis celemines en Beacos.	160
472	D. Pedro Garrido, tierra de siete fanegas en Colmenarejo, linda O., herederos de Gregorio Crespo.....	795
481	D. Lorenzo Hernández, viña de una fanega seis celemines en Capa Santa: linda O., León Montero.....	265
490	D. Salvador Marín, tierra de una fanega en las Manoteras.....	115
492	D. Crispulo Martín, viña de cuatro fanegas en Valparaíso: linda P., otra de Miguel Cabello.....	1.335
494	D. Bernardo Marqués, tierra de dos fanegas seis celemines en Valhondo.....	285
495	D. Pedro Marqués, tierra de tres fanegas en Fuentesfria: linda O., Bonifacio Marqués.....	290
500	Doña Paula Montero, viña de una fanega camino del rio: linda P., Eustasio Capitán.....	180
509	Doña Joaquina Orcasitas, viña de una fanega seis celemines camino de Valverde.....	500
514	D. Manuel Pando, viña de nueve fanegas en Caño Quebrados: linda P., Juan Cancio.....	1.200
515	D. Pedro Pérez, tierra de cuatro fanegas en el Sotillo: linda P., otra de Zóilo de la Fuente.....	665
516	D. Francisco Pérez, tierra de una fanega en la Noria.....	165
520	D. Antonio Puente, viña de una fanega en la Hoya del Sauco: linda N., Remigio Gallego.....	180
521	Doña María Ramos, tierra de dos fanegas en Beacos: linda O., Remigio Gallego.....	200
526	D. Francisco Rodil, tierra de cinco fanegas en Valdevivar.....	565
531	D. Joaquín Ruiz, tierra de dos fanegas seis celemines en Dehesa Quemada.....	270
532	D. Pedro Sabater, tierra de tres fanegas en el Barrial.....	395
533	Doña Sofía Sandino, tercera parte de la casa núm. 41 de la calle Real.....	3.135
540	D. Julián Suárez, cuarta parte de la casa núm. 14, de la calle del Olivo.....	285
541	D. Ramón Tolosa, viña de dos fanegas en Caños Quebrados: linda O., Manuel Baena.....	360
542	D. Antonio Urraiz, viña de tres fanegas en el Egido.....	540

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Mayo de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuencarral á 20 de Abril de 1897.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Comisario de guerra, José Lloret.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 332.752 pesetas por 1.873 imposiciones, de las cuales son nue-

vas 276, y se han satisfecho por capital é intereses 280.515 pesetas á solicitud de 559 imponentes, 222 de ellos por saldo.

Madrid 9 de Mayo de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 370.986 y 372.053, expedidos por este Establecimiento en 31 de Julio y 4 de Septiembre de 1896, respectivamente, á favor de D. Francisco López Sagredo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Gabriel Miranda. 43.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 112, correspondiente al Martes 11 de Mayo de 1897

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Sesión de 10 de Mayo de 1897

Reunidos á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya los Vocales natos Excelentísimo Sr. Conde de la Romera, D. Ricardo F. Pérez de Soto, Excelentísimo Sr. D. Dionisio de Revuelta, Excmo. Sr. Marqués de la Cimada, D. Enrique Corcuera, Ilmo. Sr. Don Antonio Gómez Vallejo y los suplentes D. José Cortina, D. José Pérez Negro, D. Manuel García Gordo y D. Demetrio Borrillo, por el Secretario que suscribe, se dió cuenta de los nuevos informes, que respondiendo á acuerdo de esta Junta provincial adoptado en anterior sesión, suministraron los Alcaldes Presidentes de las Municipales que á continuación se citan:

Cabanillas de la Sierra

Según consta en el acta de la anterior sesión publicada en suplemento correspondiente al BOLETIN OFICIAL de fecha 3 del corriente, la Junta provincial acordó preguntar al Alcalde Presidente de la Municipal del citado pueblo, si ésta, al informar favorablemente la reclamación de inclusión formulada por D. Antonio Trabazo Bermúdez, había tenido á la vista la correspondiente prueba documental, en cuyo caso debía remitir certificación extendida en debida forma comprensiva de la aludida prueba.

Resultando que el citado Sr. Alcalde contestó que la Junta municipal resolvió informar favorablemente la reclamación de referencia únicamente por constar á la misma que el Sr. Trabazo reunía las condiciones de Ley para disfrutar del derecho electoral:

Resultando así mismo que el mencionado Sr. Alcalde, afirma por su propia cuenta que el D. Antonio Trabazo, figura en el padrón vecinal formado en Diciembre último, pero sin precisar con que circunstancias de residencia y edad:

Considerando que según el apartado 3.º del art. 13 de la ley Electoral, no puede admitirse por las Juntas otra prueba en apoyo de las reclamaciones que ante las misma se formulan, que la documental, con cuyo texto no cumplió el Sr. Trabazo Bermúdez:

Considerando, así mismo que la afirmación del Sr. Alcalde, no aclara en forma categórica si el reclamante

tiene la edad legal y lleva en Cabanillas los dos años de residencia fija que la Ley señala como circunstancia indispensable para disfrutar del derecho de sufragio, la Provincial acordó denegar la reclamación de inclusión de que queda hecho mérito.

Chamartín

Respecto de este pueblo, la Junta provincial en sesión de 1.º de Mayo, acordó igualmente pedir aclaraciones á la Municipal con referencia á las reclamaciones de inclusión formuladas por

Vicente Rodríguez Rivada.
Vicente Martínez San Martín, y
Juan Muller Bohigas.

Y resultando probado que estas no se apoyaron en prueba documental, según prescribe el apartado 3.º del citado art. 13, y que en defecto de la misma, la Junta municipal, no compulso el padrón de vecinos para cerciorarse de si los individuos que solicitaban la inclusión, disfrutaban de las condiciones de edad y residencia que la Ley requiere para ser elector, la Provincial acordó denegar las inclusiones solicitadas.

Piñuécar

Resultando probado según oficio del Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal, dirigido en contestación al acuerdo adoptado por la Provincial en sesión de 1.º de Mayo, que los reclamantes

Felipe Encina del Pozo.
Nicolás Fernández Hernández.
Gregorio Montoya López.
Quintín Fernández Montoya.
Venancio Sáenz y Sáenz.
Felipe Ubero González.
Vicente Vallés,

no presentaron los oportunos documentos justificativos de su pretensión, la Provincial, ateniéndose á lo que prescribe el ya citado texto legal, acordó denegar la inclusión de tales vecinos en el Censo de Piñuécar.

Vicálvaro

Resultando de los informes suministrados, por el Sr. Alcalde de este pueblo, que D. Plácido Castaño Piñilla, al reclamar la inclusión de D. José Huelves, no presentó documento alguno justificativo de esta demanda y que

además la Junta municipal afirma que el Huelves está comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley como deudor á fondos municipales, la Provincial acordó denegar la inclusión referida.

Respecto de la reclamación formulada por el elector D. Eugenio Rueda, relativa á que se suprimiese la circunstancia de elegible al elector Don Manuel Aravaca Pérez, no resultando que aquel haya cumplido con el apartado 3.º del art. 13 de la Ley presentando la oportuna documentación, y no habiéndose obtenido del Alcalde Presidente de la Junta municipal de Vicálvaro dato alguno, a pesar de la reclamación que al efecto se le hizo, que pudiese justificar el acuerdo que favorable á tal reclamación adoptó dicha Junta, la Provincial acordó denegar la pretensión de suprimir la circunstancia de elegible al elector Sr. Aravaca Pérez.

Con relación á la instancia que ante la Junta municipal del expresado pueblo, presentó el Vocal de la misma Don Martín Ghavarrí, pidiendo la inclusión de los vecinos

D. Angel Escribano
Isaías García Ranz.
Saturnino López, y
Bonifacio Sanz y Sanz,

resultando probado, que el reclamante no apoyó su pretensión en documento alguno, según prescribe el tantas veces repetido sexto legal, la Provincial acordó revocar el informe de la mencionada Junta municipal, denegando por tanto la inclusión de los relacionados vecinos.

Por último, respecto de la exclusión de D. Fermín Manzano Torremocha, solicitada, sin la correspondiente prueba documental por el elector D. Diego López Palomares, cuya reclamación fué informada favorablemente por la Junta municipal, afirmando ésta que por ser deudor á fondos municipales estaba comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley:

Resultando, que el Sr. Manzano Torremocha acudió á esta Junta provincial, pidiendo que fuese revocado el informe de referencia toda vez que sobre él no pesaba ninguna clase de responsabilidad, por virtud de la que debiera comprendérsele en el caso del artículo de Ley citado, extremo que justificó con una certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que se acredita que en el Archivo de esta Corporación existen dos Reales ordenes, una de 26 de

Enero último y otra de 19 de Abril próximo pasado, en cuyas soberanas disposiciones, se dejen sin efecto providencias del Excmo. Sr. Gobernador que sancionaron acuerdos del citado Ayuntamiento, en los que se declaró responsabilidad para el Sr. Manzano, por las cuentas municipales del ejercicio de 1893 94 y por la suma de 8.811 pesetas que debía existir en Mayo de 1895 en la Depositaria municipal:

Resultando que el Sr. López Palomares, no apoyó en documento de ninguna clase su reclamación de exclusión, ni concretó los motivos de responsabilidad que pudieran afectar al señor Manzano, para comprenderle en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley:

Considerando que D. Fermín Manzano Torremocha, probó en documentos fehacientes que no le alcanzaba la responsabilidad en que basaba su informe la Junta municipal de Vicálvaro, la Provincial acordó desestimar este informe y mantener al Sr. Manzano Torremocha, el derecho á figurar en las listas electorales de aquella villa.

Collado de Villalba

Respecto á la reclamación formulada ante la Junta municipal, por el elector D. Tomás Briones y González, que solicitó la inclusión de los veintiún individuos que á continuación se citan.

1. D. Víctor de Antonio.
2. Antonio Borruga y Borrás.
3. Francisco Catalá y Camerana.
4. Manuel Carballo.
5. Gabriel Domínguez y Rivas.
6. Daniel Fernández y Fernández.
7. Francisco García Pérez.
8. Manuel Iglesias Núñez.
9. Enrique Menéndez Ramírez.
10. Cirilo Núñez Rodríguez.
11. Florencio Osorio Rodríguez.
12. José Palacios Sánchez.
13. Ramón Pérez Prieto.
14. Angel Ramírez González.
15. Prudencio Ramírez Sánchez.
16. Gaspar Rocher Pardo.
17. Dámaso Sanz y Martín.
18. Tomás Velasco Lucas
19. Vicente Ots.
20. Pedro Jiménez García.
21. Ezequiel Fernández Mayoral,

la Junta provincial deliberó ampliamente acerca de la resolución que debiera adoptar en cada caso, teniendo en cuenta las manifestaciones que ante la misma formuló D. Vicente Ots, y

teniendo á la vista los documentos que éste y la municipal de Villalba aportaron.

Acerca de Pedro Jiménez García y Ezequiel Fernández Mayoral, el Secretario del Ayuntamiento del expresado pueblo, extiende en debida forma certificación en la que acredita con referencia al padrón vecinal que ambos individuos figuran en el mismo; pero afirma respecto del segundo que éste está incapacitado para ser elector por ser deudor á fondos municipales, y como tal comprendido en el caso 5.º del artículo 2.º de la Ley.

En vista de lo expuesto la Junta provincial, acordó acceder á la inclusión del citado Pedro Jiménez y denegar la de Ezequiel Fernández Mayoral.

En la certificación de que queda hecho mérito, se dice así mismo, que los demás individuos de la reclamación del Sr. Briones, no figuran en el último padrón vecinal sin especificarse de que fecha sea este padrón.

Se dió cuenta así mismo de un testimonio que suscribe el Alcalde y doce vecinos más de Collado Villalba, que afirman ser los más antiguos del expresado pueblo, en cuyo escrito, que aparece sellado con el del Ayuntamiento, se dice que los primeros 18 individuos relacionados anteriormente, disfrutaban todos de las condiciones de edad y residencia que la Ley exige para ejercer el derecho de sufragio.

La Junta provincial considerando que no podía estimarse como documento público el citado escrito, le declaró visto y sin ningún efecto para basar en el mismo resolución de ninguna clase.

El derecho á figurar en las listas electorales D. Vicente Ots y Esquerdo, individuo señalado con el núm. 19 en la relación anterior, pretendía justificarse con una certificación del Secretario del Ayuntamiento extendida en forma legal, en la que se acredita que dicho señor es Médico de la villa citada, desde el mes de Diciembre de 1894.

Abierta discusión acerca de la resolución que debiera adoptarse, respecto de este caso, el Sr. Pérez de Soto abogó porque se decretase la inclusión del Sr. Ots, puesto que éste probaba con documento bastante, según previene el apartado tercero del art. 13, que llevaba residencia de más de dos años en Collado Villalba, añadiendo que este mismo documento evidenciaba á la Junta que la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo, cumplía con marcado descuido y abandonó sus deberes, puesto que según el art. 15 de la ley Municipal, el Sr. Ots, no sólo por su residencia, sino por el cargo que ejercía, debía ser declarado de oficio vecino de la localidad y por tanto estar inscripto en el padrón, y el Secretario certificaba que no figuraba en este.

El Sr. Cortina opinó que procedía la inclusión por que aparecía demostrado que el Sr. Ots, reunía las condiciones de residencia y edad que la Ley exige para disfrutar del derecho de sufragio y añadió que la deficiencia de los datos que con referencia al padrón suministraban, no solo la Junta municipal de Villalba, sino la de los pueblos de la provincia, exigía que la Provincial, adoptase el acuerdo de llamar la atención del Sr. Gobernador civil, acerca del abandono con que los Ayuntamientos cumplían con servicio de tanta entidad como era la confección y rectificación del padrón vecinal, servicio que según los artículos 17 y 18 de la ley Municipal, compete á las Corpora-

ciones municipales, y que realizado con el descuido que dejaban traslucir los informes de las Juntas de los pueblos, impedía que los Censos electorales de éstos, respondiesen á aquel grado de pureza y exactitud que la Ley recomienda.

El Sr. Corcuera recogiendo ésta última manifestación del Sr. Cortina, dijo, que estimaba desuma conveniencia estimular el reconocido celo del Excelentísimo Sr. Gobernador, para que dictase una circular de carácter general, recomendando á los Ayuntamientos de la provincia el mayor esmero en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la ley Municipal.

Respecto de la inclusión del Sr. Ots, opinó que no la estimaba procedente, porque siendo las certificaciones de empadronamiento los únicos documentos en que pueden legalmente basarse las decisiones de las Juntas respecto de las inclusiones, desde el momento en que existía una certificación de empadronamiento negativa para el Sr. Ots, no podía en su sentir decretarse la inclusión del citado señor en el Censo de Collado Villalba.

El Sr. Conde de la Romera dijo, que demostrado con documento fehaciente que el Sr. Ots es Médico titular de Collado Villalba, desde Diciembre de 1894, procedía acceder á su inclusión pues conforme al párrafo 2.º del artículo 15 de la ley Municipal, ostenta el carácter de vecino por razón de las funciones públicas que desempeña y debía de ser incluido de oficio por el Ayuntamiento en los padrones á contar desde el expresado año de 1894, acreditándose además la residencia constante por más de dos años hasta la fecha, por medio de la certificación que expide el Secretario del Ayuntamiento.

En análogo sentido se expresó el Sr. García Gordo, acordando la Junta, de conformidad con tales manifestaciones, la inclusión de D. Vicente Ots Esquerdo, con el voto en contra del Sr. Corcuera.

Figurando en la lista tercera ó sea la de nuevos electores, D. Bonifacio Casas Pastrana, D. Francisco Martín Alvarado, D. Nicasio Rodríguez y Don Benigno del Cerro, el Sr. Ots, reclamó ante la Junta provincial en 1.º de Mayo la exclusión de tales individuos, extremo que se justificó con dos certificaciones que extiende el Secretario del Ayuntamiento, en cuyos documentos se afirma que no llevan los expresados vecinos los dos años de residencia que la Ley exige para disfrutar del derecho electoral.

Abierta discusión acerca del acuerdo que debiera adoptarse sobre el particular, el Sr. Pérez de Soto expuso, que en su sentir no podía ser otro que decretar la eliminación en la lista tercera de los mencionados individuos, que el Secretario con referencia al padrón, afirmaba que no tenían las condiciones de Ley para ser electores, llamando al propio tiempo la atención de la Junta acerca de lo incorrecto que resultaba el proceder del citado funcionario, puesto que constándole que no reunía él circunstancias para figurar con derecho en la mencionada lista tercera, consentía que la Junta municipal incluyese su nombre, (Bonifacio Casas Pastrana) en la mencionada lista.

La Junta provincial estimando fehacientes los documentos mencionados, acordó la exclusión de los citados cinco individuos.

Por el mismo Sr. Ots, se reclamó la exclusión de los electores

Juan González Cilleros.
Manuel Hoyo Siete Iglesias, y
Enrique Quejido González,

y esta reclamación pretendía justificarse con un certificado que extiende el Secretario del Ayuntamiento, y visa el Sr. Alcalde, en el que se afirma que los relacionados individuos han trasladado su residencia á distintos puntos, aunque no consta dato oficial sobre el caso.

La Junta, á propuesta del Sr. Cortina, acordó no acceder á la exclusión referida por no estar justificada debidamente la pérdida de vecindad de los electores mencionados, que además correspondiéndoles de derecho tal circunstancia, no debían perderla en Collado Villalba, mientras no adquiriesen condiciones en el punto de nueva residencia, para ser electores.

Para corroborar manifestaciones que hizo D. Vicente Ots, en la parte pública de la sesión que celebró esta Junta provincial el 1.º del corriente, inserta en el Suplemento al BOLETÍN OFICIAL del día 3, por el Secretario que suscribe se dió cuenta de los siguientes documentos:

Una certificación extendida en debida forma en la que se acredita que D. Anselmo Manso, desempeñó durante cinco meses del año 1885 con carácter de interinidad la Alcaldía de Collado Villalba.

2.º Un testimonio que suscriben en Collado Villalba, con D. Vicente Ots, el Profesor de instrucción primaria, D. Escolástico Encobet, y el Alguacil del municipio, Domingo Pablo, en cuyo escrito declaran los dos últimos, que requeridos por D. Vicente Ots, el 26 de Abril próximo pasado, se personaron en el local del Ayuntamiento donde oyeron que el Secretario del mismo se negó á admitirle al Sr. Ots y á darle por tanto recibo de siete instancias firmadas por éste, en las que suplicaba se le librase con referencia al padrón vecinal, certificación de extremos que le convenía acreditar ante la Junta provincial del Censo, y

3.º Un oficio del Sr. Alcalde del mencionado pueblo de Collado Villalba, en el que respondiendo á comunicación que le dirigió esta Junta provincial para esclarecer las acusaciones del Sr. Ots, manifiesta la citada autoridad, que interrogado el Secretario del Ayuntamiento acerca de la causa que hubiese motivado su resolución de no admitir las instancias de que se ha hecho mérito, tal empleado municipal afirmó, que se había limitado á decir al Sr. Ots, que las presentase al Sr. Alcalde, á fin de que éste le ordenara la expedición de los documentos que en las solicitudes referidas se pedían.

Dice también el Sr. Alcalde en cuestión, en el oficio mencionado, contestando igualmente á preguntas de esta Junta provincial, que él extendió el 30 de Abril último las certificaciones presentadas por el Sr. Ots, el 1.º del corriente, en la sesión pública mencionada, en vista de que el Secretario del Ayuntamiento se había negado á admitir las solicitudes expresadas, y habida consideración á la premura del tiempo, no tuvo reparo en certificar por su propia cuenta acerca de los extremos que quería justificar el Señor Ots.

Abierta discusión acerca de la solu-

ción que la Junta debiera adoptar sobre estos particulares, el Sr. Pérez de Soto dijo, que no tan solo por las incorrecciones advertidas en los trabajos de rectificación del Censo, realizados por la Secretaría de la Junta municipal de Collado Villalba, sino también por haberse demostrado en forma que no deja lugar á duda, que el Secretario de la referida villa, se negó á dar curso á reclamaciones de electores que debían surtir efecto ante esta Junta provincial en fecha determinada, incurriendo en la responsabilidad que precisa en forma taxativa el caso 5.º del art. 92 de la ley Electoral, procedía en su sentir que la Junta provincial, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 90, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el 98 y 107 de la misma Ley, impusiese al Secretario de referencia una multa cuya cuantía dejaba á la deliberación de aquélla.

El Sr. Conde de la Romera, expuso que en su opinión el Secretario del Ayuntamiento no cometió falta que requiriese el correctivo propuesto, pues creía que el Alcalde es el único á quien debiera acudir el Sr. Ots para entregar las instancias tantas veces mencionadas, añadiendo que si faltó dicho empleado al negarse á recibir las mismas, el Alcalde, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 124 de la ley Municipal, pudo suspenderle inmediatamente en el cargo.

El Sr. Cortina manifestó que él votaría en contra de que se acordase el correctivo aludido, por entender no tenía competencia la Junta provincial, para imponerle, en consideración á que las funciones en las cuales se suponía que D. Bonifacio Casas había faltado, eran las inherentes á su cargo de Secretario del Ayuntamiento y por más que la Junta provincial era superior gerárquico de la Municipal, no tenía jurisdicción en los Ayuntamientos y sus empleados, pudiendo solo acordarse, si se estimaba que el Secretario había dado motivo para ello, el someter su conducta al conocimiento de los Tribunales de Justicia, según prescribe el art. 101 de la Ley.

El Sr. Corcuera expuso, que él votaría también en contra de la imposición de la multa, por dos consideraciones: la primera, por estimar que no estaba suficientemente demostrado que el Secretario de Villalba se negase á recibir las instancias citadas, y la segunda, por que aun que esto se hubiese demostrado, entendía que no era á tal empleado á quien debió entregarlas el Sr. Ots, sino al propio Sr. Alcalde.

En vista de la diversidad de pareceres el Sr. Presidente, sometió el punto á votación, resultando que votaron por que se impusiese al Secretario tantas veces citado, una corrección los señores Pérez de Soto, Revuelta, Gómez Vallejo y Pérez Negro; total 4, y en contra, los señores Conde de la Romera, Corcuera, Cortina, García Gordo y Borralló y Sr. Presidente, total 6, acordándose por lo tanto de conformidad á lo votado por la mayoría.

Y no habiendo más asuntos sobre que resolver de los que corresponde publicar en el BOLETÍN OFICIAL, en armonía con los que prescribe el apartado 6.º del art. 14 de la Ley, se levantó la sesión de todo lo que yo el Secretario certificó.—El Secretario accidental, Ramón R. Arau.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de Bogaraya.